**ACUERDO N.° E-1262-2021-CAU.** SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

1. Se encuentra en trámite el reclamo interpuesto el día seis de octubre de este año por la señora XXX en contra de la sociedad EEO, S.A. de C.V. por el cobro de la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 125.89) IVA incluido, debido a la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC XXX.
2. Mediante el acuerdo N.° E-1014-2021-CAU, de fecha quince de octubre del presente año, esta Superintendencia requirió a la sociedad EEO, S.A. de C.V. que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, presentara por escrito los argumentos y posiciones relacionados al reclamo.

En el mismo proveído, se comisionó al Centro de Atención al Usuario (CAU) de esta Superintendencia para que una vez vencido el plazo otorgado a la distribuidora, determinara si era necesario contratar un perito externo para resolver el presente procedimiento y, de no serlo, confirmara que realizaría la investigación correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado a la distribuidora y a la usuaria los días veintiuno y veintidós de octubre del presente año, respectivamente, por lo que el plazo otorgado finalizó el día cinco de noviembre del mismo año.

1. El día quince de noviembre del presente año, el ingeniero XXX, apoderado especial de la sociedad EEO, S.A. de C.V. presentó un escrito por medio del cual manifestó que desistía del cobro de la energía no registrada aplicado en el suministro con NIC XXX y que procedería con la anulación del monto en referencia.
2. Mediante memorando con referencia N.° XXX, de fecha diecisiete de noviembre de este año, el CAU recomendó dar por finalizado el procedimiento.
3. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con apoyo del CAU, considera procedente realizar el análisis siguiente:

Al revisar la información remitida por la sociedad EEO, S.A. d C.V., esta Superintendencia comprobó que la distribuidora anuló el cobro por la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 125.89) IVA incluido, efectuado en el suministro identificado con el NIC XXX en concepto de energía no registrada.

Al no existir el cobro de energía no registrada que originó el reclamo de la señora XXX por el cual se inició el Procedimiento para Investigar la Existencia de Condiciones Irregulares en el Suministro de Energía Eléctrica del Usuario Final, esta Superintendencia estima procedente dar por finalizado el procedimiento iniciado mediante el acuerdo N.° E-1014-2021-CAU y archivar las presentes diligencias.

**POR TANTO**, de conformidad con lo expuesto y el marco legal relacionado, esta Superintendencia **ACUERDA:**

1. Tener por finalizado el procedimiento iniciado por medio del acuerdo N.° E-1014-2021-CAU, al no existir el cobro de energía no registrada en el suministro identificado con el NIC XXX, que originó el reclamo de la señora XXX, de conformidad al comprobante de anulación presentado por la sociedad EEO, S.A. de C.V. el día quince de noviembre de dos mil veintiuno.
2. Archivar las presentes diligencias.
3. Notificar este acuerdo a la señora XXX y a la sociedad EEO, S.A. de C.V., debiendo adjuntar a la notificación de la usuaria el escrito remitido por la distribuidora el quince de noviembre del presente año.